



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN N° 447-2018-UNIA-CO

Yarinacocha, 17 JUL 2018

VISTO: El Memorando Múltiple N° 008-2018-UNIA/P, del 05 de julio de 2018; Carta N° 195-2018-UNIA-VPAC, del 12 de julio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° y la Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada el 10 de julio de 2014, en su artículo 8° textualmente dice: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 133-2016-MINEDU, emitida el 10 de noviembre de 2016, se designa como Vicepresidente de Investigación al Dr. Gilberto Domínguez Torrejón; posteriormente con Resolución Viceministerial N° 005 -2017-MINEDU, del 13 de enero de 2017, se designa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas a partir del 23 de enero de 2017; y mediante Resolución Viceministerial N° 185-2017-MINEDU, del 27 de noviembre de 2017, se designa la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora al Dr. Oscar Antonio Barreto Vásquez;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 008-2018-UNIA/P, del 05 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Vicepresidente Académico, Vicepresidente de Investigación, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de la Unidad de Seguimiento al Egresado, de la Dirección de Admisión y Dirección General de Administración, que con la finalidad de garantizar el levantamiento de las observaciones y cumplimiento de los indicadores de calidad, para el proceso de licenciamiento y el envío oportuno a la SUNEDU, requiere que tengan a bien presentar la información que les corresponde con carácter de urgente, bajo responsabilidad el día jueves 12 de julio de 2018, a la Oficina de Gestión de la Calidad, en físico tres copias legibles y en digital;

Que, mediante Carta N° 195-2018-UNIA-VPAC, del 12 de julio de 2018, el Vicepresidente Académico (e) remite al Presidente de la Comisión Organizadora los Reglamentos actualizados para cumplir con los indicadores 41 y 42, y a su vez su remisión a la SUNEDU, información que comprende: Reglamento de Nombramiento de Docentes, Reglamento General para el Contrato de Docentes y el Reglamento de Ratificación, Promoción y Separación;

Que, mediante Acuerdo N° 449-2018-UNIA-CO-SE, del 12 de julio de 2018, adoptado por la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria, acordaron por unanimidad: Aprobar el Reglamento General para el Contrato de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, presentado por la Vicepresidencia Académica;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN N° 447-2018-UNIA-CO

Que, mediante Memorando N° 051-2018-UNIA-P/SG, del 13 de julio de 2018, la Oficina de Secretaría General solicita la emisión de Acto Resolutivo en referencia al Acuerdo N° 449-2018-UNIA-CO-SE, del 12 de julio de 2018;

Que, mediante RVM N° 088-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación ha establecido que dentro de las funciones de la Comisión Organizadora se encuentra lo comprendido en el numeral 6.1.3. Literal b) "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad", asimismo su literal e) comprende el "Emitir resoluciones en los ámbitos de sus competencia";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Ley N° 27250, de su Creación y Normas Conexas; Resolución N° 228-2003-CONAFU y Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, del 13 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General para el Contrato de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, presentado por la Vicepresidencia Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a los Coordinadores de las Facultades el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA - UCAYALI

Dr. EDWIN J. PALOMINO CADENAS
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA

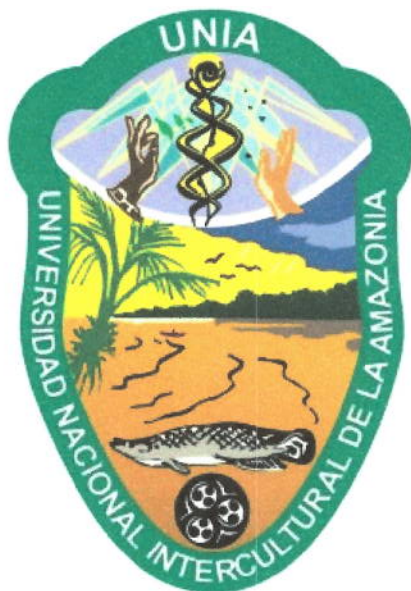
 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA - UCAYALI

Dra. Monica Rosario San Delgado
Secretaria General

C.S.
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Oficina Asesoría Legal
Oficina de Control Institucional
Dirección General de Admón.
FICA
FEH
Interesados
Activo
R.JOSM

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

COMISIÓN ORGANIZADORA



REGLAMENTO GENERAL PARA EL CONTRATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

APROBADO POR RESOLUCION N° 447-2018-UNIA-CO.

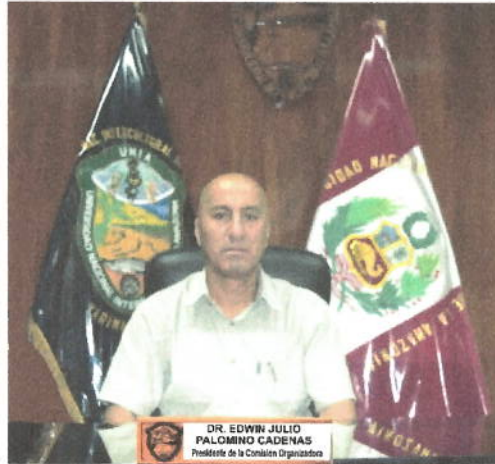
17 DE JULIO DE 2018

YARINACocha, 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. **EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS**
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia



Dr. **OSCAR ANTONIO BARRETO VASQUEZ**
Vicepresidente Académico
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia



Dr. **GILBERTO DOMINGUEZ TORREJON**
Vicepresidente de Investigación
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia



**CAPITULO I
BASE LEGAL**

Artículo 1º Las bases tienen su sustento legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27250, Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.
- Resolución N° 228-2003-CONAFU de fecha 15/12/2003, Autorización Provisional de Funcionamiento a la UNIA.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley N° 28411, Texto Actualizado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF.
- Estatuto de la UNIA, Resolución N° 244-2016-UNIA-CO.
- Resolución Viceministerial N° 071-2015-MINEDU y su Fe de Erratas, conforman la Comisión Organizadora de la UNIA.
- Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, de fecha 13/01/17, se designa al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, como Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2º El presente reglamento tiene como objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNIA, y las normas referidas al procedimiento del concurso público de cátedra para provisión de plazas docentes contratados en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 3º Mediante concurso de Plazas docentes, se provee a las Universidades, de docentes Contratados. Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el contrato respectivo.

Artículo 4º Los Docentes Contratados deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Universitaria N°30220, Art 82º.



**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO**

Artículo 5° La organización y convocatoria del Concurso de Plazas de Docentes Contratados, es responsabilidad del Vicerrector Académico, en concordancia con las necesidades establecidas.

Artículo 6° El Vicerrector Académico, presenta al Consejo Universitario para su aprobación, el cuadro de distribución de las plazas de Docentes Contratados, sus requisitos, cronograma del concurso, bases y reglamento correspondiente.

**CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS**

Artículo 7° El postulante a una plaza debe organizar un expediente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar y cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula.

Artículo 8° Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículos 14°, 15° y 16° del presente Reglamento.

Artículo 9° Todo documento presentado en copia deberá estar legalizado. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales deberán estar debidamente autenticados. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar revalidados por la SUNEDU.

Artículo 10° Los postulantes deben inscribirse en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar especificado en la convocatoria, presentando una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, precisando una única Plaza a la que postula, adjuntando en un sólo acto la documentación pertinente indicada en las bases y reglamento del concurso. El expediente debe estar debidamente foliado y ordenado como se detalla a continuación:

- A) Un sobre conteniendo:
- a) Copia original del recibo de pago por adquisición de las bases del concurso.
 - b) Certificaciones o Declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la Universidad, de lo siguiente:
 1. De buena salud mental.
 2. No tener antecedentes judiciales ni penales.
 3. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 4. No haber sido destituido por sanción administrativa.

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

5. Conocer el Reglamento y Bases del concurso y someterse a lo estipulado en éstos.
6. En caso de que el postulante tuviera beneficio de pensión del estado por docencia de otra Universidad Pública, y de ganar una plaza deberá presentar un compromiso notarial de suspensión de la pensión.
7. Copia fotostática legalizada del D.N.I.
8. Tres (03) ejemplares del sílabo, de una de las asignaturas de la plaza a la que postula, desarrollado de acuerdo con la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la Universidad en las bases del concurso.

B) Un sobre conteniendo:

Los documentos considerados en el Artículo 16° de estas bases, cuyo orden será verificado por Secretaría General de la Universidad quien recepcionará los documentos.

Artículo 11° El Secretario General o persona autorizada por la Universidad procederá al lacrado de los sobres en presencia del postulante, a quien le entregará la constancia de la recepción del expediente.

Artículo 12° Vencido el plazo para la inscripción de postulantes no se aceptarán nuevas inscripciones. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado el acto.



**CAPITULO V
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Artículo 13° El Jurado Calificador declarará aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, los Reglamentos correspondientes y las Bases del concurso y publicará (en coordinación con Secretaría General de la Universidad) en un lugar visible y/o página web la relación de postulantes aptos de acuerdo al cronograma de la convocatoria.

Artículo 14° Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a) La Hoja de Vida
- b) La Clase Magistral y
- c) Entrevista personal.

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 15° El Jurado Calificador evalúa la Hoja de Vida, de conformidad con las normas y puntajes establecida en la Tabla de Calificación que figura en las Bases del Concurso.

Artículo 16° La hoja de vida se acredita de la siguiente manera:

a) Grados académicos y títulos profesionales

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales se acreditan mediante las copias debidamente legalizadas por un notario o autenticadas por la universidad de origen, y registrados en la SUNEDU.

b) Actualización y capacitación

Solamente se califica la capacitación realizada en universidades mediante certificados emitidos por la autoridad universitaria competente (Rector, Vicerrector Académico, Director de la Escuela de Post Grado y/o autoridad competente), incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados.

c) Trabajos de investigación

Por trabajos de investigación se entiende la publicación de libros en editorial reconocida y con Depósito Legal, artículos en libros o revistas indexadas de publicación periódica e informes de proyectos de investigación.

d) Elaboración de materiales de enseñanza

Serán considerados aquellas monografías, separatas, guías de prácticas o de laboratorio y otros de nivel universitario o profesional y que se encuentren debidamente reconocidos y visados por la autoridad académica correspondiente.

e) Conocimiento de idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por centros de idiomas que cuenten con el reconocimiento del estado peruano.

Artículo 17° El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida para pasar a la siguiente etapa es **25 puntos** para el **Contrato A** y **20 puntos** para el **Contrato B**.

Artículo 18° Los postulantes que acrediten los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y la convocatoria del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la Hoja de Vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el Artículo 17° del presente reglamento continuaran las siguientes etapas del concurso.



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

Artículo 19° La publicación de la programación de la clase magistral indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición, se hará con no menos de 24 horas de anticipación, en la página web de la Universidad y/o en el lugar señalado en la convocatoria.

EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL

Artículo 20° La clase magistral estará basada en un tema consignado en el sílabo de la asignatura de la plaza a la que postula y tendrá una valoración máxima de treinta (30) puntos. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos; al término de la cual, dispondrá de un plazo adicional máximo de diez (10) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado. El postulante está obligado a presentar el plan de clase para su exposición.

Artículo 21° Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo 22° La calificación corresponde a los siguientes aspectos:

- a) Exposición de clase y dominio del tema.
- b) Utilización de tecnología educativa.
- c) Presentación y desempeño.
- d) Plan de Clase.

Artículo 23° El postulante que obtenga menos de veinte (20) puntos en la evaluación de la clase magistral, será eliminado automáticamente del Concurso.

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 24° El Jurado Calificador publicará en la página web y en un lugar visible de la Universidad, la relación de postulantes que han obtenido mayor o igual puntaje mínimo establecido en el Art 23°, del presente reglamento; para pasar a la etapa de entrevista personal, indicando la fecha, día, hora y lugar para la realización de la misma.

Artículo 25° La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos de educación superior universitaria y cultura general, y tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos.



CAPITULO VI
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26° Las calificaciones obtenidas serán procesadas mediante la siguiente formula por el jurado calificador: **Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase Magistral + Entrevista Personal.**

El puntaje mínimo exigido es **55 puntos** para el **Contrato A** y **50 puntos** para el **Contrato B**, se declarará ganador al postulante que obtenga la más alta puntuación dentro de su Nivel Académico.

Artículo 27° Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 7°.

Artículo 28° Terminado el proceso, el Jurado hará entrega de los resultados al Consejo Universitario de la Universidad para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. La publicación incluirá la calificación final obtenida y el cuadro de méritos correspondiente con la declaración de ganadores y asignación de la plaza respectiva de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 29° Todo reclamo será absuelto por el Jurado. A partir de la entrega de Actas y Expedientes, se considera concluido el proceso.

Artículo 30° Dentro del quinto día útil de adoptado el acuerdo por el Consejo Universitario, se expide la Resolución respectiva con la lista de ganadores de la plaza correspondiente.

Artículo 31° Concluido el concurso, en el plazo máximo de 30 días, se remitirá al Ministerio de Educación y SUNEDU copias de las Resoluciones.

Artículo 32° Los postulantes ganadores de una plaza docente están obligados, en armonía con el artículo 30, a presentar la habilitación profesional y los originales de los documentos que se les solicite a través de secretaria general. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa el presunto ganador será descalificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle y se declarará ganador al siguiente en orden de mérito.

Artículo 33° Los cursos o asignaturas asignadas a cada plaza, para el presente concurso, son referenciales. Es decir, los postulantes ganadores de la plaza, posteriormente y cuando se incorporen como profesores, se someterán a la designación de asignaturas y cantidad de horas lectivas y no lectivas respectivas, establecidas en la Ley Universitaria, políticas de la institución, normatividad presupuestaria (D.S. N° 418-2017-EF) y por el Departamento Académico respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

CAPITULO VII
DE LOS JURADOS

Artículo 34° El Consejo Universitario determina la conformación del Jurado Calificador. Por su parte, el MINEDU, a través del Viceministerio de Gestión Pedagógica designa un veedor, la no presencia de este último funcionario no invalida el proceso del concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Cada etapa de evaluación es excluyente y eliminatória.

SEGUNDA : Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jurado.

TERCERA : Los resultados emitidos por el Jurado son inapelables

CUARTA : En tanto la UNIA no se encuentre Institucionalizado, las funciones del Rector, Vicerrector Académico y Consejo Universitario lo asume el Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico y la Comisión Organizadora respectivamente.

